

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANUEL ANTONIO MESONES MURO



**Distrito Turístico y Ecológico**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de Las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024/MDMAMM-F

Manuel Antonio Mesones Muro, 08 de Mayo del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Mayo del 2024, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Mayo del 2024, el informe N° 028-2024-MDMAMM/SGDSC de fecha 07 de Mayo del 2024, emitido por la Subgerencia de Servicios Sociales y Comunes; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL

## MANUEL ANTONIO MESONES MURO

### Distrito Turístico y Ecológico

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera, es Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18 define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

En el numeral 18.2 del art. 18° del Decreto Supremo N° 032. 2020-SA. que aprueba las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; señala que el Comité de Salud, tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva; b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias

Que, el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, señala que Conformación del Comité Distrital de Salud es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; asimismo, su periodo es de dos (2) años, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Manuel acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante informe N° 028-2024-MDMAMM/SGDSC de fecha 07 de Mayo del 2024, la Subgerencia de Servicios Sociales y Comunitarios solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANUEL ANTONIO MESONES MURO



## Distrito Turístico y Ecológico

Que, lo actuado referido en el párrafo precedente, del pleno del Concejo acordó por UNANIMIDAD aprobar la siguiente:

**"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Manuel Antonio Mesones Muro - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que esta integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde distrital, Presidente.
2. El Regidor (a) de Salud como Vicepresidente
3. La Microred de Manuel Antonio Mesones Muro del Ministerio de Salud como Secretaria Técnica
4. Un representante de la comunidad, como Secretario
5. Un representante de la comunidad, como Tesorero
6. Un representante de la Policía Nacional, como Vocal
7. Un representante de Programas Sociales como Vocal
8. Un representante de Educación como Vocal
9. Representantes de ONG o Sector Privado como vocal

**ARTÍCULO SEGUNDO.** DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO.** DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.** DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su PLAN DE TRABAJO, según las prioridades del distrito.

**ARTÍCULO QUINTO.** DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO.** CONSTITUIR a la Red de Salud de Manuel Antonio Mesones Muro, en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** ENCARGAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFICAR la presente Ordenanza y sus anexos a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANUEL A. MESONES MURO  
  
Mg. Wilson Andrés Quiroga Morillo,  
ALCALDE